



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA
VICE-RECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE POSTGRADO**



**PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DE LA
PRUEBA DE SUFICIENCIA DE UN IDIOMA EXTRANJERO
INSTRUCTIVO GENERAL**

San Cristóbal, junio de 2003



PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA DE UN IDIOMA EXTRANJERO

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Normativa General Estudios de Postgrado del CNU, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20-11-2001 en su artículo 27 establece como requisito optar al Grado de Doctor, la demostración del manejo instrumental de un idioma diferente al castellano según el programa respectivo.
2. El Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET en sus artículos 8 y 12 establece como requisito para obtener el Grado de Doctor y Magister, respectivamente, la demostración instrumental de un idioma extranjero.
3. El Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET, en su artículo 13 faculta al Decanato de Postgrado para aplicar la *Prueba de Suficiencia* del idioma seleccionado por el participante de un programa de Maestría o Doctorado, para lo cual el participante deberá obtener un mínimo de 75 puntos en la escala del 1 al 100.
4. El artículo 13 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET permite la presentación de una *Prueba de Suficiencia* aplicada por una Universidad o Institución de reconocido prestigio, la cual será remitida al Consejo Académico de la UNET para su aprobación.
5. El Consejo Académico de la UNET en su sesión extraordinaria No. CA-07/98 del 11/11/1998 aprobó los **Lineamientos para la Transformación Curricular** de los programas que gestiona el Decanato de Postgrado, que en los aspectos generales académicos considera el reconocimiento del *Curso de Inglés Instrumental* dictado por el Decanato de Extensión de la UNET, como sustituto de la *Prueba de Suficiencia* de un idioma extranjero, el cual debe ser aprobado con un mínimo de 6.0 puntos en la escala de 9.0 puntos.
6. Últimamente se han presentado solicitudes de aplicación de la *Prueba de Suficiencia* por parte de estudiantes de postgrado de otras instituciones de Educación Superior. Las mismas

han sido atendidas, previa solicitud expresa y por escrito de la autoridad competente de la respectiva institución y aprobación por el CODEP.

7. Es necesario regular esta última situación, para equipararla con lo establecido en el numeral 4. en cuanto a la aprobación de la *Prueba de Suficiencia* por parte del Consejo Académico, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 22 de Reglamento de la UNET.

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO

En el marco referencial de los **Lineamientos para la Transformación Curricular** aprobados por el Consejo Académico No. CA-07/98 del 11/11/1998, se establece como requisito de ingreso a un programa de Maestría, la *Prueba de Suficiencia en Inglés Instrumental*, o en su defecto la aprobación del Curso de Inglés Instrumental dictado por el Decanato de Extensión de la UNET, para o cual se aprueba el siguiente procedimiento:

1. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

- 1.1 La Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado, con base en lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET, incluirá en la *Programación Académica* de cada período, la aplicación de la *Prueba de Suficiencia en Inglés Instrumental*, la cual se realizará durante la primera semana de actividades.
- 1.2 La Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado llevará un *Registro de Prueba de Suficiencia de Inglés Instrumental* y con base en éste elaborará la planilla respectiva para efecto de la transcripción de las calificaciones.
- 1.3 Una vez aplicada la prueba, la Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado podrá emitir la *Constancia de Prueba de Suficiencia de Inglés Instrumental*, para aquellos participantes que hayan logrado el nivel mínimo de aprobación de 7.0 puntos en la escala de 9.0 puntos. En dicha constancia deberá especificarse el nombre del programa de Maestría o Doctorado de la UNET para el cual fue programada la respectiva prueba.
- 1.4 EL CODEP podrá autorizar la aplicación de la *Prueba de Suficiencia en Inglés Instrumental* a estudiantes de postgrado ofrecidos por instituciones de Educación Superior autorizadas por el CNU, previa solicitud por escrito de la autoridad competente de la referida institución, en la cual se especifiquen los siguientes datos:

a. Nombre del programa de postgrado, con la respectiva constancia de autorización de funcionamiento del CNU.

b. Cédula, apellidos y nombres de los aspirantes a la prueba.

1.5 El Decano de Postgrado presentará los resultados de esta prueba a consideración del Consejo Académico de la UNET, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento de la UNET.

1.6 La constancia para los aspirantes que logren en esta prueba un mínimo de 7.0 puntos en la escala de 9.0 puntos, será elaborada por el Decanato de Postgrado y refrendada por el Secretario de la UNET. En dicha constancia se hará referencia al programa de postgrado de la institución que solicitó la aplicación de la prueba.

2. CURSO DE INGLES INSTRUMENTAL

2.1 La Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado podrá incluir como parte de la *Programación Académica* de cada período y para cada uno de los programas de Maestría o Doctorado ofrecidos por la UNET, el desarrollo de un *Curso de Inglés Instrumental para Postgrado*, a ser dictado por la Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión, el cual será sometido a la consideración del CODEP.

2.2 Una vez finalizado el curso, la Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión emitirá la planilla de notas definitivas y remitirá una copia certificada de la misma al Decanato de Postgrado.

2.3 Con base en esta planilla de notas definitivas, la Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado incluirá en el *Registro de Prueba de Suficiencia*, a los participantes que obtuvieron una calificación mínima de 7 puntos en la escala de 9 puntos.

2.4 La Coordinación Operativa del Decanato de Postgrado podrá emitir la Constancia de Prueba de Suficiencia, para aquellos participantes que hayan logrado una calificación mínima de 7.0 puntos en la escala de 9.0 puntos. En dicha constancia deberá especificarse el nombre del programa de Maestría o Doctorado de la UNET para el cual fue programado el respectivo curso.

3. RECONOCIMIENTO DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA DE OTRA INSTITUCION

- 3.1 El participante de un programa de Maestría o Doctorado de la UNET podrá solicitar ante el CODEP, el reconocimiento de la *Prueba de Suficiencia de Inglés Instrumental*, emitida por una Universidad o Institución de reconocido prestigio.
- 3.2 Una vez reconocida por el CODEP, el Decano de Postgrado la presentará a consideración del Consejo Académico de la UNET, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la UNET.

4. ARANCELES DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

- 4.1 El arancel para la aplicación o reconocimiento de la *Prueba de Suficiencia de Inglés Instrumental* a los Participantes de un programa de Maestría o Doctorado ofrecido por la UNET, será el establecido en la Tabla de Aranceles del Decanato de Postgrado aprobada por el Consejo Universitario.
- 4.2 En el caso de la aplicación de la Pruebas de Suficiencia a estudiantes de programas de postgrado de otras instituciones el arancel correspondiente tendrá un recargo del 50%.
- 4.3 El arancel del *Curso de Inglés Instrumental para Postgrado* será cancelado en la Coordinación de Formación Permanente, de acuerdo con la tabla de aranceles establecida por el Consejo de Decanato de Extensión.

Este instructivo fue aprobado en la sesión ordinaria del CODEP No. 005/03 de fecha 27/06/2003